



39D100202200667

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional

Jesús María, 08 de Julio de 2022  
**OFICIO N° 000667-2022-CG/DC**

Señora Congressista  
**Norma Yarrow Lumbreras**  
Presidenta de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y  
Modernización de la Gestión del Estado  
**Congreso de la República**  
Plaza Bolívar S/N - Palacio Legislativo  
**Lima/Lima/Lima**

**Asunto** : Atención a solicitud de opinión legal sobre Proyecto de Ley N° 2412/2021-  
CR, Ley que precisa el procedimiento de transferencia de la gestión  
administrativa de Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales.

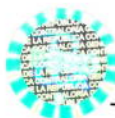
**Referencia** : Oficio N° 2147-2021-2022/CDRGLMGE-CR 30/06/2022  
Expediente N° 00820220089998 05/07/2022

Me dirijo a usted en atención al documento de la referencia, mediante el cual  
solicitó a la Contraloría General de la República emitir opinión sobre el Proyecto de Ley  
N° 2412/2021-CR, Ley que precisa el procedimiento de transferencia de la gestión  
administrativa de Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales.

Al respecto, conforme a la facultad para opinar sobre proyectos de normas  
legales establecidas, en el literal h) del artículo 32° de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del  
Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, se remite en Anexo  
adjunto al presente Oficio los comentarios formulados en ocho (08) folios.

Hago propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi  
consideración.

Atentamente,



**Nelson Shack Yalta**  
Contralor General de la República



Firmado digitalmente por  
IGLESIAS LEON Luis Miguel  
FAU 20131378972 soft  
Motivo: Doy Visto Bueno  
Fecha: 07-07-2022 17:12:45 -05:00



(NSY/zcg)

Nro. Emisión: 01349 (D100 - 2022) Elab:(U10107 - C380)

Firmado digitalmente por WURST  
DE LA VEGA Gonzalo Gabriel FAU  
20131378972 soft  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 07.07.2022 17:01:39 -05:00





**ANEXO AL OFICIO N° 000667-2022-CG/DC**

**I. ANTECEDENTES**

- 1.1. Mediante Oficio N° 2147-2021-2022/CDRGLMGE-CR de fecha 30 de junio de 2022 (Expediente N° 00820220089998 de 05/07/2022), a través del cual la Congresista Norma Yarrow Lumbreras Presidenta de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República solicita a esta Entidad Fiscalizadora Superior opinión técnico legal sobre el Proyecto de Ley N° 2412/2021-CR, de conformidad con el artículo 34 del Reglamento del Congreso de la República y el artículo 96 de la Constitución Política del Perú.

**2. ANÁLISIS**

**De la competencia por parte de la Contraloría General de la República para emitir opinión sobre propuestas legislativas.**

- 2.1. El artículo 82 de la Constitución Política consagra que la Contraloría General de la República, en su condición de ente rector del Sistema Nacional de Control, es la encargada de supervisar la legalidad de la ejecución del presupuesto del Estado, de las operaciones de la deuda pública y de los actos de las instituciones sujetas a control.
- 2.2. A partir de dicho precepto, se desarrolla la Ley N° 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República y sus modificatorias, en cuyo artículo 6 se establece que el control gubernamental consiste en "(...) la supervisión, vigilancia y verificación de los actos y resultados de la gestión pública, en atención al grado de eficiencia, eficacia, transparencia y economía en el uso y destino de los recursos y bienes del Estado, así como del cumplimiento de las normas legales y de los lineamientos de política y planes de acción, evaluando los sistemas de administración, gerencia y control, con fines de su mejoramiento a través de la adopción de acciones preventivas y correctivas pertinentes. El control gubernamental es interno y externo y su desarrollo constituye un proceso integral y permanente".
- 2.3. Ello es concordante con el artículo 16 de la referida Ley, que establece que la Contraloría General de la República tiene por misión "(...) dirigir y supervisar con eficiencia y eficacia el control gubernamental, orientando su accionar al fortalecimiento y transparencia de la gestión de las entidades, la promoción de valores y la responsabilidad de los funcionarios y servidores públicos, así como, contribuir con los Poderes del Estado en la toma de decisiones y con la ciudadanía para su adecuada participación en el control social. (...)".
- 2.4. Al respecto, es de precisar que en virtud del literal h) del artículo 32° de la Ley N° 27785, esta Entidad Fiscalizadora Superior se encuentra facultada para opinar sobre proyectos de normas legales que conciernan al control y a las atribuciones de los Órganos del Sistema Nacional de Control, materias que atañen directamente a nuestro ámbito competencial.
- 2.5. En ese sentido, considerando que el Proyecto de Ley N° 2412-2021-CR, Ley que precisa el procedimiento de transferencia de la gestión administrativa de Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, y su implicancia en las atribuciones de esta Entidad Fiscalizadora



Superior, al proponer aspectos vinculados al proceso de transferencia cuya regulación emite esta Entidad Fiscalizadora Superior, corresponde emitir la opinión legal correspondiente.

**Del Proyecto de Ley N° 2412-2021-CR, Ley que precisa el procedimiento de transferencia de la gestión administrativa de Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales**

- 2.6. La Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, solicita opinión institucional sobre el Proyecto de Ley N° 2412/2021-CR, Ley que precisa el procedimiento de transferencia de la gestión administrativa de Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, bajo el amparo de las disposiciones del artículo 961 de la Constitución Política del Perú y artículo 34 del Reglamento del Congreso de la República.

Al respecto, se advierte del Proyecto de Ley adjunto, que el mismo propone modificar el último párrafo del artículo 4 de la Ley N° 30204, Ley que regula la transferencia de la gestión administrativa de Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, respecto a la oportunidad de suscripción del acta de transferencia de gestión, con la fórmula legal siguiente:

**FORMULA LEGAL:**

**"LEY QUE PRECISA EL PROCEDIMIENTO DE TRANSFERENCIA DE LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE GOBIERNOS REGIONALES Y GOBIERNOS LOCALES**

**Artículo 1. Objeto de la Ley.**

*La presente Ley tiene por objeto precisar el procedimiento de transferencia de la gestión administrativa de Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales.*

**Artículo 2. Modificación del artículo 4° de la Ley N° 30204, Ley que regula la transferencia de la gestión administrativa de Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales.**

*Modifíquese el artículo 4° de la Ley N° 30204, Ley que regula la transferencia de la gestión administrativa de Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, el cual quedará redactado en los siguientes términos:*

**Artículo 4. Comisión de transferencia**

*El presidente regional o alcalde en ejercicio que culmina su mandato, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la proclamación de las autoridades electas, convoca al presidente regional o alcalde electo para conformar e instalar la comisión de transferencia; cuya finalidad es validar la información y documentación que sustenta la transferencia de la gestión administrativa.*

*Su labor culmina con la suscripción del acta de transferencia, de acuerdo al procedimiento que establezca la Contraloría General de la República."*

- 2.7. La Exposición de Motivos del Proyecto de Ley, materia de análisis, parte por señalar que la finalidad de los procesos establecidos en la Ley N° 30204, Ley que regula la transferencia de la gestión administrativa de Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales (en adelante la Ley N° 30204), es priorizar que las entidades, ante una situación de administraciones

---

<sup>1</sup> "Artículo 96.- Cualquier representante al Congreso puede pedir a los Ministros de Estado, al Jurado Nacional de Elecciones, al Contralor General, al Banco Central de Reserva, a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, a los Gobiernos Regionales y Locales y a las instituciones que señala la ley, los informes que estime necesarios.  
El pedido se hace por escrito y de acuerdo con el Reglamento del Congreso. La falta de respuesta da lugar a las responsabilidades de ley."



sucesivas, logren la continuidad de la gestión, de la provisión del servicio público que se presta y que se rinda cuentas aplicando un proceso estructurado. Para ello el artículo 62 de la Ley N° 30204, entre otros, regula la obligación de emitir un informe de rendición de cuentas y transferencia por parte de las autoridades salientes a las nuevas autoridades en el marco de los principios de transparencia y servicio al ciudadano; no obstante, advierte los aspectos siguientes:

- Señala que, si bien actualmente, en virtud de lo dispuesto por el artículo 8<sup>3</sup> de la Ley N° 30204, respecto del proceso de transferencia de gestión de gobiernos regionales y gobiernos locales, se encuentra vigente la Directiva N° 008-2018- CG/GTN "Transferencia de la Gestión Administrativa de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales", y con relación al proceso de rendición de cuentas de titulares, está vigente la Directiva N° 006-2021-CG/INTEG "Rendición de cuentas de titulares y Transferencia de gestión en las entidades del Gobierno Nacional"; y, la Directiva N° 006-2022-CG/PREVI "Rendición de Cuentas de Titulares del Gobierno Regional, Gobierno Local y Sociedades de Beneficencia."; se ha establecido que la Contraloría General deberá desarrollar directivas que comprendan tanto el proceso de transferencia de gestión como el proceso de rendición de cuentas de titulares, aplicable a los tres niveles de gobierno: nacional, regional y local, a fin de contar con un marco legal que permita que el proceso abarque todo el período de gestión ejercido por la autoridad saliente.
- En el período del 2014 al 2022, respecto al proceso de transferencia de gestión en las entidades de Gobierno Regional y Local, dado que el marco normativo vigente, en específico el artículo 44 de la Ley N° 30204, establece que las funciones de la Comisión de Transferencia, la cual se encarga de validar la documentación e información que sustenta la transferencia de gestión, concluye con la suscripción del acta de transferencia a más tardar dos (2) días hábiles antes de la instalación de la nueva autoridad, dicha situación no permite a la comisión de transferencia conocer la totalidad de la información respecto de los últimos días de la gestión saliente, y en esa misma línea, el informe de transferencia de gestión no alcanza a incorporar la información de

---

## **2 Artículo 6. Proceso de transferencia**

*"a. El gobernador regional o alcalde saliente, bajo responsabilidad, está en la obligación de emitir un informe de rendición de cuentas y transferencia, brindando información suficiente acerca del estado de situación de su gestión. (...)."*

## **3 "Artículo 8. Directivas y Lineamientos**

*La Contraloría General de la República es responsable de emitir las directivas correspondientes tanto para el cumplimiento del proceso de transferencia como para la formulación del informe de rendición de cuentas y transferencia. Para el caso de los informes de situación vinculados a sistemas administrativos de aplicación nacional, la Contraloría General de la República coordina con los entes rectores de cada uno de ellos, a fin de establecer la información necesaria y pertinente del estado de situación útil para el proceso de transferencia. En el caso de las municipalidades, la formulación de las directivas debe considerar la diversidad de tamaños operativos así como las diferencias en materia de disponibilidad de recursos y activos. La Presidencia del Consejo de Ministros es responsable de emitir los lineamientos correspondientes para el cumplimiento de la remisión de la información."*

## **4 "Artículo 4. Comisión de transferencia**

*El presidente regional o alcalde en ejercicio que culmina su mandato, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la proclamación de las autoridades electas, convoca al presidente regional o alcalde electo para conformar e instalar la comisión de transferencia; cuya finalidad es validar la información y documentación que sustenta la transferencia de la gestión administrativa.*

*Su labor culmina con la suscripción del acta de transferencia, a más tardar dos días hábiles antes de la instalación de la nueva autoridad."*



todo el ejercicio de gestión efectuado por la autoridad saliente, afectando de manera directa la finalidad de la gestión pública, orientada a facilitar la continuidad de los servicios, la rendición de cuentas y el principio de transparencia.

- Asimismo, considera que no es conveniente que exista un plazo único y fijo para la suscripción del acta de transferencia de gestión (como se encuentra actualmente previsto), toda vez que el cambio de titular de las administraciones regionales o locales varía según se trate de elecciones generales, revocatoria, vacancia y elecciones municipales complementarias según las precisiones efectuadas en la exposición de motivos materia de revisión; proponiendo que se otorgue la facultad a la Contraloría General de la República, para establecer el proceso y los plazos a aplicar.
- Con base en los argumentos antes señalados, la iniciativa legislativa propone modificar el último párrafo del artículo 4 de la Ley N° 30204, de modo que se establezca que la labor de la comisión de transferencia culmine con la suscripción del acta de transferencia **de acuerdo al procedimiento que establezca la Contraloría General**. A partir de dicha iniciativa legislativa, **esta Entidad Fiscalizadora Superior tendrá el encargo legal de emitir el respectivo documento normativo que regule y desarrolle el procedimiento de transferencia de gestión de gobiernos regionales y locales, con plazos razonables y aplicables a cada supuesto de cambio de titular (elecciones generales, revocatoria, vacancia y elecciones municipales complementarias).**
- Se ha identificado que, en el contexto del marco normativo vigente, para la transferencia de gestión de los gobernadores regionales, alcaldes provinciales o distritales elegidos mediante elecciones generales del año 2018, solo incluiría información hasta el 28 de diciembre de 2022; no obstante que su gestión culminará el 31 de diciembre del mismo año. Por ello, **se hace necesario considerar que la fecha de suscripción del acta de transferencia de gestión permita que el informe de gestión incluya hasta el último día de gestión ejercido por parte de la autoridad saliente y a su vez permita un plazo razonable para la revisión de la información y suscripción de la referida acta.**
- La propuesta de modificatoria fortalecerá los procesos de transferencia de gestión y rendición de cuentas, en tanto fortalece la transparencia del uso presupuestario de la gestión ejercida durante cuatro (4) años por las autoridades salientes de los gobiernos regionales y locales, e impactará en 1,916 entidades públicas que cambian de administración y que deben realizar transferencia de gestión por las elecciones regionales y municipales 2022.

#### **De la rendición de cuentas como elemento fundamental para el correcto funcionamiento de la administración pública**

- 2.8. El control de la gestión y ejecución presupuestal del Estado lleva aparejada la idea de que los recursos públicos deben cumplir con la finalidad de sostener servicios públicos eficientes y eficaces en la satisfacción de las necesidades de las personas con impacto directo sobre su calidad de vida y la vigencia de derechos fundamentales<sup>5</sup>.
- 2.9. De conformidad con el ordenamiento constitucional peruano, la Contraloría General de la República se constituye en el organismo constitucionalmente autónomo y órgano superior

<sup>5</sup> Cobián Castro, Erika García, en "Control Externo del Gasto Público y Descentralización en el Estado Constitucional", pág. 102.  
[https://www.tc.gob.pe/wp-content/uploads/2018/10/descentralizacion\\_retos\\_perspectivas\\_07.pdf](https://www.tc.gob.pe/wp-content/uploads/2018/10/descentralizacion_retos_perspectivas_07.pdf)



del Sistema Nacional de Control que se encarga de supervisar la legalidad de la ejecución del presupuesto del Estado, de las operaciones de la deuda pública así como de los actos de las instituciones sujetas a control<sup>6</sup>; y, en ese marco constitucional, su ley orgánica<sup>7</sup> precisa que aquélla ejerce la rectoría sobre el conjunto de órganos de control, normas, métodos y procedimientos, estructurados e integrados funcionalmente, destinados a conducir y desarrollar el ejercicio del control gubernamental, el cual se dirige y supervisa con eficiencia y eficacia a través de acciones orientadas al fortalecimiento y transparencia de la gestión de las entidades, la promoción de valores y la responsabilidad de los funcionarios y servidores públicos, así como contribuir con los Poderes del Estado en la toma de decisiones y con la ciudadanía para su adecuada participación en el control social<sup>8</sup>.

- 2.10. Aunado a este control de legalidad de la ejecución del presupuesto público así como de la adecuada utilización de los recursos públicos, la rendición de cuentas se convierte también en un elemento fundamental para el correcto funcionamiento de la administración pública, porque a través de ella, los funcionarios y servidores públicos informan, justifican y se responsabilizan por sus actuaciones, siendo crucial la existencia de sólidos mecanismos políticos, sociales y jurídicos de control para corregir comportamientos o políticas. Asimismo, considerando que a través de la misma se contribuye al fortalecimiento y transparencia de la gestión de las entidades, su regulación resulta ser de interés para esta Entidad Fiscalizadora Superior.

De ahí que, esta Entidad Fiscalizadora Superior conforme a las funciones asignadas de protección de la legalidad de la ejecución del presupuesto público y su adecuada utilización, contribuye al cumplimiento de la finalidad del estado en la satisfacción de necesidades sociales y de interés general.

Aunado a este control de legalidad de la ejecución del presupuesto público así como de la adecuada utilización de los recursos públicos, la rendición de cuentas se convierte también en un elemento fundamental para el correcto funcionamiento de la administración pública, porque a través de ella, los funcionarios y servidores públicos informan, justifican y se responsabilizan por sus actuaciones, siendo crucial la existencia de sólidos mecanismos políticos, sociales y jurídicos de control para corregir comportamientos o políticas. Asimismo, considerando que a través de la misma se contribuye al fortalecimiento y transparencia de la gestión de las entidades, su regulación resulta ser de interés para esta Entidad Fiscalizadora Superior.

Al respecto, en la XIX Asamblea General de la OLACEFS<sup>9</sup>, de la cual la Contraloría General de la República forma parte, se llevó a cabo la "Declaración de Asunción – Principios sobre Rendición de Cuentas", de fecha 08 de octubre de 2009, donde se precisa en el considerando 2, que la rendición de cuentas es un proceso retrospectivo, pero también prospectivo, y se realiza sobre la base de criterios profesionales, financieros, de transparencia, austeridad y eficiencia, así como en torno a razones constitucionales, legales

<sup>6</sup> "Artículo 82.- La Contraloría General de la República es una entidad descentralizada de Derecho Público que goza de autonomía conforme a su ley orgánica. Es el órgano superior del Sistema Nacional de Control. Supervisa la legalidad de la ejecución del Presupuesto del Estado, de las operaciones de la deuda pública y de los actos de las instituciones sujetas a control. (...)".

<sup>7</sup> Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.

<sup>8</sup> Ver artículo 16 de la Ley N° 27785.

<sup>9</sup> OLACEFS - Organización Latinoamericana y del Caribe de Entidades Fiscalizadoras Superiores.



y morales; asimismo, señala en el considerando 8 que, para que un proceso de rendición de cuentas funciones de manera eficiente es necesario contar con ciertas condiciones:

*Un marco legal que permita informar sobre los resultados de la gestión o actuación de un jerarca, funcionario o institución, verificar el cumplimiento y sancionar los incumplimientos, teniendo en cuenta que la justificación y explicación de tales resultados o actuaciones de una manera veraz, completa y oportuna se convierten en la materia prima sin la cual no es posible la rendición de cuentas.* (énfasis agregado)

(...)

Asimismo, hace mención a los 8 principios de la rendición de cuentas importantes para un buen gobierno, y que constituyen una guía para los miembros de OLACEFS para promover el adecuado ejercicio de la rendición de cuentas, siendo, entre otros:

(...)

*7. Marco legal completo para la rendición de cuentas. Las EFS velarán por la implementación, fortalecimiento, actualización continua y la aplicación efectiva de un marco normativo completo, que regle la rendición de cuentas de forma permanente, que incluya, entre otros aspectos, normativa sobre temas de evaluación de la gestión de las instituciones públicas, de acceso a la información pública, de control interno, de lucha contra la corrupción y de sanción.*

- 2.11. De acuerdo a lo señalado, la rendición de cuentas por parte de los funcionarios y/o servidores públicos, es un mecanismo que, aunado al control de la legalidad en la ejecución del gasto público y del adecuado uso de los recursos públicos, contribuye al correcto funcionamiento de la administración pública, en el entendido que contribuye al fortalecimiento y transparencia en la gestión de las entidades, y en aras de brindar servicios públicos de calidad a la ciudadanía; y, por tanto, entre otros mecanismos para su debido ejercicio, debe contar con un marco normativo sólido que incluya temas de evaluación de gestión de las entidades públicas, y donde el informe que sustente dicha gestión se apoye en actuaciones veraces, completas y oportunas por parte del funcionario y/o servidor público.

#### **De la Ley N° 30204, Ley que regula la transferencia de la gestión administrativa de Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales**

- 2.12. En nuestro ordenamiento jurídico el marco normativo que regula la rendición de cuentas por parte de los funcionarios y/o servidores públicos a nivel de Gobierno Regional y Local está constituido, principalmente, por la Ley N° 30204, Ley que regula la transferencia de la gestión administrativa de Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, la cual tiene como finalidad facilitar la continuidad del servicio que se presta y que se rinda cuentas, atendiendo a los principios de transparencia y servicio al ciudadano, lo que incluye además los casos de revocatoria de autoridades.

Dicha Ley, dispone en su artículo 4 la conformación de una comisión de transferencia, cuya finalidad es validar la información y documentación que sustenta la transferencia de la gestión administrativa, labor que culmina con la suscripción del acta de transferencia, a más tardar dos (2) días hábiles antes de la instalación de la nueva autoridad.

En esa línea, y por disposición del artículo 8 de la citada norma, esta Entidad Fiscalizadora Superior ha emitido documentos normativos como: la Directiva N° 008-2018-CG/GTN "Transferencia de la Gestión Administrativa de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales", y Directiva N° 006-2022-CG/PREVI "Rendición de Cuentas de Titulares del Gobierno Regional, Gobierno Local y Sociedades de Beneficencia", aprobada por





Resoluciones de Contraloría N° 348-2018-CG y N° 041- 2022-CG, respectivamente; así como la Directiva N° 006-2021-CG/INTEG "Rendición de cuentas de titulares y Transferencia de gestión en las entidades del Gobierno Nacional", aprobada por Resolución de Contraloría N° 122-2021-CG, de alcance nacional.

### **De la opinión de la Sugerencia de Asesoría Jurídica**

- 2.13.** Estando a lo señalado precedentemente, la Subgerencia de Asesoría Jurídica de esta Entidad Fiscalizadora Superior, considerando la significancia del informe de gestión en la rendición de cuentas, ya que a través del mismo los funcionarios o servidores públicos dan cuenta del uso y manejo de los recursos públicos otorgados, contribuyendo al fortalecimiento y transparencia de la gestión de las entidades; opina que resulta viable jurídicamente la propuesta de modificatoria del último párrafo del artículo 4 de la Ley N° 30204, Ley que regula la transferencia de la gestión administrativa de Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, en lo que se refiere a disponer que la suscripción del acta de transferencia se sujetará a las disposiciones que emita esta Entidad Fiscalizadora Superior, las mismas que se enfocarían, entre otros, en que se modifique la fecha de suscripción del acta de transferencia de gestión de forma tal que permita que el informe de gestión, que es objeto de evaluación en la transferencia de gestión, pueda contener las actuaciones efectuadas por la autoridad saliente hasta el último día de su gestión; y, asimismo que dicho plazo modificado permita la oportunidad de evaluar dicho informe por parte de la comisión de transferencia de gestión, lo cual permitirá además cumplir a cabalidad con la finalidad de la Ley N° 30204, y facilitar la continuidad del servicio que se presta y que se rinda cuentas, atendiendo a los principios de transparencia y servicio al ciudadano.

De otro lado, teniendo en consideración lo señalado en la exposición de motivos, que además de sustentar la propuesta modificatoria, propone también que el plazo para la suscripción del acta de transferencia debe adecuarse a los supuestos en que la autoridad regional o local asume el cargo (elecciones generales, revocatoria, vacancia y elecciones municipales complementarias); corresponderá al órgano o unidad orgánica competente de esta Entidad Fiscalizadora Superior evaluar cada caso o situación según se presente, teniendo en consideración que la finalidad de la modificación que se propone es obtener un informe de gestión que dé cuenta de las actuaciones de la autoridad saliente hasta el último día de su gestión.

### **3. CONCLUSIONES**

- 3.1.** La Contraloría General es competente para opinar sobre proyectos de normas legales que conciernan al control gubernamental y a las atribuciones de los Órganos de Control Institucional, conforme al literal h) del artículo 32 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.
- 3.2.** La rendición de cuentas es fundamental para el correcto funcionamiento de la administración pública, en la medida que contribuye al fortalecimiento y transparencia de la gestión de las entidades, siendo este un punto de interés en el accionar de esta Entidad Fiscalizadora Superior. En esa línea, en la "Declaración de Asunción – Principios sobre Rendición de Cuentas", de fecha 08 de octubre de 2009, se hace mención, entre otros, al principio 7 sobre "Marco legal completo para la rendición de cuentas", el cual sustenta que las Entidades Fiscalizadoras Superiores velarán por la implementación, fortalecimiento, actualización continua y la aplicación efectiva de un marco normativo completo, que regle la rendición de



cuentas de forma permanente, que incluya, entre otros aspectos, normativa sobre temas de evaluación de la gestión de las instituciones públicas, de acceso a la información pública, de control interno, de lucha contra la corrupción y de sanción.

- 3.3.** Esta Entidad Fiscalizadora Superior opina que resulta jurídicamente viable la propuesta de modificatoria del último párrafo del artículo 4 de la Ley N° 30204, Ley que regula la transferencia de la gestión administrativa de Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, a través del Proyecto de Ley N° 2412/2021-CR, Ley que precisa el procedimiento de transferencia de la gestión administrativa de Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, respecto a la suscripción del acta de transferencia, la cual se sujetará a las disposiciones que emita esta Entidad Fiscalizadora Superior, lo que permitirá además cumplir a cabalidad con la finalidad de La Ley N° 30204, la cual es facilitar la continuidad del servicio que se presta y que se rinda cuentas, atendiendo a los principios de transparencia y servicio al ciudadano.
- 3.4.** Teniendo en consideración lo señalado en la exposición de motivos, que además de sustentar la propuesta modificatoria, propone también que el plazo para la suscripción del acta de transferencia debe adecuarse a los supuestos en que la autoridad regional o local asume el cargo, (elecciones generales, revocatoria, vacancia y elecciones municipales complementarias); corresponderá al órgano o unidad orgánica competente de esta Entidad Fiscalizadora Superior evaluar cada caso, teniendo en consideración que la finalidad de la modificación propuesta es obtener un informe de gestión que dé cuenta de las actuaciones de la autoridad saliente hasta el último día de su gestión.

\*\*\*\*\*

